



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE  
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021**  
**Ejecutivo N° 2019-1593**

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 93 del C.G.P., se **ADMITE** la anterior **REFORMA DE LA DEMANDA**. En consecuencia para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl. 16), proferido a favor de **STELLA GOMEZ VERA y JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA**, y, en contra de **CARLOS ALBERTO ESCOBAR ERAZO**, se entiende librado por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$2.800.000.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

2. Por la suma de **\$2.800.000.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

3. Por la suma de **\$2.800.000.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

4. Por la suma de **\$2.800.000.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

5. Por la suma de **\$2.800.000.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, discriminado en las pretensiones del libelo.

6. Por la suma de **\$1.000.000.00**, por concepto de sanción penal pactada en el contrato de arrendamiento báculo de la presente acción.

7. Por los cánones que se causen a de forma sucesiva hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE  
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Notifíquese a la parte demandada el mandamiento de pago y el presente proveído en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar tanto la demanda como su reforma.

En los términos anteriores la reforma de la demanda.

***NOTIFÍQUESE (1)***

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado  
No. **034** hoy **9 de agosto de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario